



DECRETO N°116 de 2.020

(Julio 16 de 2020)

Por el cual se adoptan medidas transitorias de policía y se dictan disposiciones complementarias

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SANDONA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo primero Constitucional "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que conforme el artículo 311 de la Constitución Nacional "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." Y a voces del artículo 314 Superior, el Alcalde es el jefe de la administración local y el representante legal de estas entidades.

Que según el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Nacional, corresponde al Alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"

Que en idéntico sentido, conforme lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, y por ende les corresponde dictar medidas para su mantenimiento.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 autoriza a los alcaldes, para disponer acciones transitorias de Policía, "ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o





situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”

Que entre las facultades de los gobernadores y alcaldes que enlista el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, se encuentra la de “Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.”

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 consideró: "Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: Están sometidos al principio de legalidad; II) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Que el Instituto Departamental de Salud mediante Circular Externa No. 229 del 10 de Julio de 2020, ha declarado la alerta roja hospitalaria en todo el departamento, teniendo en cuenta que la ocupación de camas de cuidados intensivos destinadas a pacientes de covid-19 en el departamento de Nariño ha llegado a un 82,8 % y que para otro tipo de enfermedades registra una ocupación del 87,13 %, que se ha incrementado el nivel de contagio en diferentes municipios de nuestro territorio.

Que el Instituto Departamental de Salud de Nariño ha reportado los primeros casos positivos de COVID-19 en el Municipio de Sandoná, y el Ministerio de Salud y Protección Social señaló que el Municipio se encuentra incluido dentro de los municipios de moderada afectación, en los cuales se presentan casos confirmados o sospechosos y cumplen con alguno de los criterios de riesgo.

Que de acuerdo al Decreto 990 del 2020 se establece que en ningún municipio de moderada afectación y de alta afectación, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.





7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones.

Que por los antecedentes en el Municipio de Sandoná como en el resto del País, el consumo o ingesta de licor se constituye en determinante de conductas que atentan la seguridad, el orden y la convivencia pacífica, además que incitan a la congregación de personas y por ende a la propagación del virus.

Que conforme se ha recomendado en consejo municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, en el cual además participaron las autoridades de salud; así como en consejo de gobierno, se decreta ley seca a partir del día viernes 17 de julio de 2020 y hasta el día martes 21 de julio de 2020, se hace necesario tomar las medidas sanitarias y policivas transitorias inmediatas de las cuales han sido investidos los Alcaldes del País, las que a pesar de tener implicaciones frente al ejercicio de derechos particulares, por la finalidad perseguida, resultan ser idóneas, adecuadas y proporcionales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar unas medidas transitorias de policía con el fin de garantizar el orden público en el Municipio de Sandoná.

ARTICULO SEGUNDO: En ejercicio de las facultades extraordinarias de Policía de que tratan los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de Sandoná desde las 18:00 horas (6:00pm) del día viernes diecisiete (17) de julio de 2.020, hasta las 05:00 horas (5:00am) del día martes veintiuno de julio de 2.020.

ARTICULO SEGUNDO: La infracción o desconocimiento a la medida prevista en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016.

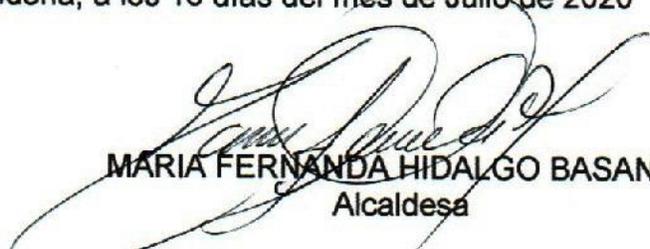
ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Policía Nacional con sede en este Municipio, vigilar el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de este acto administrativo a la Gobernación de Nariño.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de su fecha de su expedición y regirá exclusivamente para la fecha y horario establecido.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sandoná, a los 16 días del mes de Julio de 2020


MARIA FERNANDA HIDALGO BASANTE
Alcaldesa

Revisó: Juan Alejandro Rodríguez Quintero
Abogado contratista

